

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

JORGE OMAR GRISALES BUCHELI fue condenado el 10 de septiembre de 2018 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 34 meses de prisión por el delito de inasistencia alimentaria, dentro del proceso radicado 68001600016020090349400 y le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 10 de junio de 2019¹ se dispuso la citación para que el sentenciado compareciera a suscribir diligencia de compromiso conforme lo ordenado en la sentencia condenatoria, trámite que se surtió a través del Centro de Servicios mediante despacho comisorio 0499 librado a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali el 8 de julio de 2019², sin que el sentenciado haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia, toda vez que a través del oficio 489 fue devuelto el despacho comisorio sin diligenciamiento, comoquiera que el sentenciado no compareció a suscribir la diligencia de compromiso.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **JORGE OMAR GRISALES BUCHELI**, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un defensor público que asista al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiéndose que se encuentra en trámite la revocatoria de la suspensión condicional.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO
Juez

Irene C.

¹ Folio 13

² Folio 15